



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

BUENOS AIRES, 07 AGO 2006

VISTO el Expediente N° 253 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que tramita el aumento de capital y la modificación del artículo 5° del estatuto social de ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) S.A., y

CONSIDERANDO:

Que se acompañó Escritura N° 314 donde surge transcrito el Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas, reunión celebrada en fecha 28 de junio de 2006, en la cual se aprobó el aumento de capital y la modificación del artículo 5° del estatuto social de la entidad.

Que fueron adjuntadas en autos además, las publicaciones de ley, Dictamen Precalificado de Escribano Público, Dictamen del Contador Público con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, Formulario N°1 de la I.G.J. y copia del Libro de Asistencia a Asambleas.

Que se le dio intervención a la Gerencia de Evaluación, dependencia que se pronunció con fecha 21 de julio de 2006 no realizando observación alguna al aumento de capital bajo examen.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió sin formular observaciones al trámite de marras.

Que analizada que fue la documentación presentada y el nuevo texto del



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

estatuto social de la aseguradora, se concluye con fundamento en lo establecido en el art. 8° de la ley 20.091, que resulta procedente prestar conformidad a la reforma estatutaria propuesta.

Que los artículos 8° y 67° de la Ley 20.091 confieren facultades al Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Conformar el aumento del capital social y la modificación del artículo 5° del estatuto social de ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de junio de 2006.

ARTICULO 2°.- A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N°: 3 1 2 6 8

FIERMADO POR MIGUEL BAELO